

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas, vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Jefatura de Minas.—*Solicitudes de registro a favor de D. Raimundo Rodríguez del Valle y D. Victorino Chamorro Merino.*

Delegación de Hacienda de la provincia.—*Circular.*

Gobierno Militar de León.—*Anuncio.*

Parque de Intendencia de León.—*Anuncio.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

*Anuncios particulares.*

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 235

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Toral de Merayo, Ayunta-

miento de Ponferrada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo propiedad de don Antonio Vuelta, vecino de Toral de Merayo.

Señalándose como zona sospechosa el casco de población de Toral de Merayo, como zona infecta los establos antedichos y zona de inmunización todo el pueblo de Merayo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 28 de Octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Raimundo R. del Valle, vecino de León, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de Octubre, a las diez y cuarenta y cinco una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de baritina llamada *Anitu*, sita en el paraje Tras las Minas, término de Oblanca, Ayuntamiento de Láncara.

Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el crestón pequeño del sitio llamado Los Peñones y se medirán al O., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección S., 100 metros la 2.ª; de ésta en dirección E., 400 metros la 3.ª; de ésta en dirección N., 100 metros la 4.ª; de ésta en dirección O., con 200 metros se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.549. León, 26 Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León:

Hago saber: Que por D. Victorino Chamorro Merino, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de Septiembre a las diez y media una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Bella*, sita en el paraje El Alto de los Vallos, término de Sabero, Ayuntamiento de idem, hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la mina Sabero número 10, expediente número 653 e intestando con ella al N., se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; al E., 200 metros la 2.ª; al S., 600 metros la 3.ª; al O., 900 metros la 4.ª; al N., 400 metros la 5.ª; al O., 100 metros la 6.ª; al N., 100 metros la 7.ª; al O., 100 metros la 8.ª; al N., 100 metros la 9.ª; al O., 100 metros la 10; al N., 100 metros la 11; al O., 100 metros la 12; al N., 100 metros la 13; al O., 100 metros la 14; al N., 100 metros la 15; al E., 200 metros la 16; al S., 100 metros la 17; al E., 200 metros la 18; al S., 100 metros la 19; al E., 200 metros la 20; al S., 500 metros la 21; al E., con 600 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de

los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.536. León, 9 Octubre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes del mes de la fecha, se efectuará en los días y horas siguientes:

#### CLASES ACTIVAS

Día 2 y sucesivos de diez a doce.

#### CLASES PASIVAS

Día 2 Noviembre.—Montepío militar, Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio.

Día 3 de de idem.—Retirados en general

Día 4 de Noviembre.—Jubilados en general.

Día 6 de idem. —Montepios civiles.

Día 7 de idem.—Clero.

Día 8 de idem.—Los no presentados.

El pago se efectuará de diez a doce y sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

León, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

## GOBIERNO MILITAR DE LEÓN

En el *Boletín Oficial del Estado* número 19 del día 24 del actual, se publica la siguiente disposición por la Dirección general de Servicios (Remonta-Venta de Ganado).

Terminada la campaña con el triunfo de las Armas Nacionales, se impone restituir a la actividad productora todos los elementos de trabajo necesarios para la rápida reconstrucción del país.

Entre estos elementos de trabajo se encuentra el ganado equino, que de una manera tan directa y eficaz intervino en la guerra, e interviene en la agricultura venero primordial de la riqueza patria.

Las urgentes necesidades de la agricultora, al extremo de haberse declarado de utilidad pública las labores preparatorias para la siembra y la escasez de elementos y numerario del pequeño agricultor, son considerados categóricos, que aconsejan una resolución rápida con carácter provisto hacia estas urgencias morales y materiales, de momento, sin perjuicio de que una vez en posesión del efectivo, producto de la venta de la actual cosecha, puedan adquirir en propiedad esos semovientes si así se acordase también en venta.

En consecuencia y realizadas que sean las restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales y así también la venta del ganado sobrante, concentrado a tal fin, en virtud de lo dispuesto en el decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 29 de abril último (*Boletín Oficial* núm. 121) teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura y las disponibilidades de ganado no precisas de momento para atender las del Ejército, se procederá simultáneamente a la venta en pública subasta del ganado que la Sección de Cría Caballar y Remonta estime pertinentes a las vista de las actuales necesidades y a la prestación a que se ha hecho referencia.

Dicha venta y prestación se sujetará a las normas que se estipulan a continuación:

1.ª Se reorganizarán con carácter transitorio en cada cabecera de provincia los depósitos provinciales de ganado, creados para la devolución del intervenido, dispuesto por el mencionado decreto. En las provincias en que existan depósito de ganado o remonta será éste quien asuma el cometido que se señala para aquéllos en esta orden.

2.ª Estos depósitos de ganado se incrementarán con el Jefe de dicha Comisión clasificadora, correspondiente a su provincia, que asumirá el mandato del depósito y por la Autoridad militar de la misma se designará un Veterinario, en aque-

T A B L A S

llos que no lo tuvieran y un oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra Interventor los que juntamente con el Jefe del Depósito continuarán la Comisión de clasificación, venta y entrega por prestación del ganado que se les ordene.

3.<sup>a</sup> Los Cuerpos y Unidades del Ejército entregarán en dichos depósitos en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, el ganado que resulte sobrante de sus respectivas plantillas y los Jefes de estos Depósitos darán cuenta diariamente y por telégrafo a la Sección de cría Caballar y Remonta del Ganado que vaya recibiendo en el Depósito.

4.<sup>a</sup> Por la citada Sección se procederá a la veneración entre las provincias a prorrato, del ganado sobrante, con arreglo a las existencias y necesidades de unas y otras, que previamente les comunicará las autoridades respectivas de quien se interesa.

5.<sup>a</sup> Las Comisiones a que hace referencia el núm. 2.<sup>o</sup> de esta orden, en sus respectivos depósitos, separarán el ganado inútil para el servicio y seguidamente procederán a su venta en pública subasta con la máxima urgencia y el resto se clasificará entre esas Agrupaciones, de mejor a peor calidad, bien entendido que para la 1.<sup>a</sup> categoría han de reunir las condiciones de la alzada reglamentaria y edad inferior a 12 años.

De los que resulten de esta clasificación se reservarán hasta la cantidad necesaria para constituir un 10 por 100 de la plantilla total de ganado del Ejército y el sobrante, juntamente con los clasificados en 2.<sup>a</sup> categoría, se venderán en subasta a los agricultores que acrediten las condiciones de tales, y en los de 3.<sup>a</sup> categoría mas los que de las otras anteriores no hayan sido vendidos en esta subasta se entregarán a los agricultores en concepto de prestación que formularán en un plazo de 30 días a los Jefes de los depósitos de esa provincia, los que procederán seguidamente a la entrega correspondiente a aquellos que acrediten su carácter de agricultor. Todas estas entregas se harán contra recibo reseñado del ganado y firmado por el agricultor.

Las existencias que resulten en los depósitos después de efectuadas todas las operaciones que anteriormente se citan, serán vendidas en pública subasta una vez expirado el plazo que se fija.

Para la clasificación y valoración del ganado, se efectuará indistintamente para mulos y caballos, a tenor de la siguiente tabla y las características que presente cada semoviente.

Alzada.	4 años.	5 años.	6 años.	7 años.	8 años.	9 años.	10 años.	11 años.	12 años.	13 años.	14 años.	15 años.	16 años.	mas años
1,44	650	750	725	700	600	550	500	450	425	375	325	300	250	200
1,46	700	800	775	750	650	600	550	500	475	425	375	325	275	200
1,48	775	875	850	825	725	675	625	575	525	475	425	375	300	225
1,50	850	950	925	900	775	725	675	625	575	525	475	400	325	250
1,52	925	1025	1000	975	850	800	750	700	650	575	500	425	350	275
1,54	1000	1100	1075	1050	900	850	800	750	700	650	575	500	400	300
1,56	1075	1175	1150	1100	950	900	825	800	750	700	625	550	425	325
1,58	1150	1250	1225	1175	1025	950	900	850	800	750	675	600	475	350
1,60	1250	1400	1350	1300	1100	1025	950	900	850	775	700	625	500	375
1,62	1450	1500	1450	1400	1200	1100	1025	975	925	850	800	675	525	375

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentación acreditativa de su condición de agricultor, número de hectáreas o fanegas que siembran y cantidad de ganado que tienen.

Esta documentación comprenderá:  
a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posee actualmente.

c) Certificación del Jefe local de Falange de adhesión del interesado al régimen. Esta puede ser sustituida con la presentación del carnet de militante del partido.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes proveerán a los agricultores modestos que deseen se les facilite ganado a fruto por alimento, documentación acreditativa de la necesidad de ganado y la solvencia de los mismos.

8.<sup>a</sup> Por la Sección de cría caballar y remonta y a propuesta de los Jefes de los depósitos se fijará para cada uno los días en que han de celebrarse las subastas cuidando que éstas no se efectúen el mismo día en provincias próximas.

9.<sup>a</sup> Los Jefes de los laboratorios nacionales dedicados a la elaboración de sueros que precisen ganado para sus productos, lo solicitarán con urgencia de la Sección de cría caballar y remonta.

10. Se interesa así también de la autoridad correspondiente la mayor difusión de esta orden para conocimiento de los agricultores y mejor realización de este tan importante servicio.

Los Generales Jefes de las regio-

nes y Gobernadores Militares de cada provincia dispondrán lo necesario para el cumplimiento de esta orden.

11. Terminadas las operaciones de venta y cesión de ganado, los Jefes de las comisiones enviarán debidamente catalogada y clasificada la documentación de la misma al depósito central de remonta o a sus destacamentos de Barcelona, Valladolid o Córdoba, según se hallen más cerca de éstos.

12. Antes de la disolución de los depósitos se formulará por las comisiones esta lo reseñado de todo el ganado que resulte clasificado en primera y se enviará dicho ganado al citado depósito Central o a sus destacamentos según su situación.—Burgos 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Varela.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que cuantos individuos les interese puedan concurrir a la subasta de ganado que se anunciará oportunamente.—El Coronel Gobernador Militar, Rafael Santa Pau.

o o

No habiéndose cumplimiento por la mayor parte de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la circular de este Gobierno militar fecha 25 de Septiembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 215 de 29 del mismo mes, referente a condecoraciones, se servirán cumplimentarla con la mayor urgencia todos aquellos que no lo hubieran hecho.

León, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador militar, Rafael Santa Pau.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente, para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Noviembre, que se celebrará el día 10 del citado mes; admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho día, y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancía situada en los almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho día, en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

#### Artículos

Harina, 144 quintales métricos.  
Sal, 7 quintales métricos.  
Leña hornos, 1.736 idem.  
Leña cocinas, 7.675 idem.  
Carbón guardias, 180 idem.  
Paja relleno 131 idem.  
Bombillas, 300 número.  
Cebada o avena, 1.101 quintales métricos.

#### Viveres

Garbanzos y alubias, 65.843 kilos.  
Tocino, 10.860 idem.  
Patatas, 178.688 idem.  
Chocolate, 5.968 libras.  
León, 31 de Octubre de 1939.—  
Año de la Victoria—El Secretario,  
Restituto Camino.  
Núm. 419.—36.00 ptas.

## Administración municipal

### Aguntamiento de Ponferrada

De conformidad a lo acordado por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión de 20 de Septiembre anterior, se anuncia a concurso la provisión del cargo de Gestor Recaudador municipal de los arbitrios sobre artículos de consu-

mo de este Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para optar a dicho cargo se necesita ser español, mayor de edad, y gozar de todos los derechos civiles, no ser deudor a los fondos públicos, como responsable directo o subsidiario, y ser persona de intachable conducta y adicto al Glorioso Movimiento Nacional, sin que se halle tampoco comprendido en ninguna de las incapacidades que señala el artículo 554 del Estatuto Municipal.

2.<sup>a</sup> El cargo estará dotado con el sueldo anual de cinco mil pesetas.

3.<sup>a</sup> El Gestor responderá de la cantidad mínima de ciento cincuenta y cinco mil pesetas anuales, o de la mejorada que resulte de la adjudicación del Concurso.

4.<sup>a</sup> Con el pliego continente de la proposición y documentos a que se refiere la condición primera, se acompañará la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de cinco mil pesetas en metálico o valores del Estado, la cual quedará afecta a constituir la definitiva, que el Gestor designado, en los ocho días siguientes al nombramiento la elevará a quince mil pesetas efectivas o en valores, al precio de cotización.

Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión y ejercicio de este cargo, se hallan determinados en el pliego de bases aprobado por la Corporación, y que obra en la Secretaría municipal, expuesto al público en las horas de oficina.

Los pliegos con las instancias dirigidos a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y ajustadas al modelo que se inserta al final, y demás documentos requeridos, deberán presentarse durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, guardándose en cuanto a los mismos, y ajustándose este acto a los requisitos y formalidades que determina la vigente Ley municipal y Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Ponferrada, 24 Octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición:

D. ...., vecino de ...., con cédula

en la calle de ....., núm. ...., con cédula personal expedida en ..... con fecha .... de .... de 193...., enterado de las bases del concurso para la provisión del cargo de Gestor Recaudador de los arbitrios sobre artículos de consumo de este Ayuntamiento, se comprometo a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases, y a ingresar anualmente, por mensualidades vencidas, en las arcas municipales, la cantidad de ..... pesetas.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Fecha y firma.

Núm. 418.—35,20 ptas.

### Aguntamiento de

#### San Cristóbal de la Polantera

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de uno a otros capítulos del vigente presupuesto, municipal se halla de manifiesto el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Cristóbal de la Polantera, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Blanco.

### Aguntamiento de

#### San Esteban de Valdeuza

Por el presente, se hace saber que en esta villa de San Esteban de Valdeuza, partido de Ponferrada, y en casa de José Fernández Valcarce, se halla un burro que aquél encontró en el campo, pudiendo pasar a recogerle el que acredite ser su dueño.

Señas: Pelo color tabaco, cerrado capón, aparejado y sin cabezada.

San Esteban de Valdeuza, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Núm. 416.—5,60 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

El día 1.º de Noviembre desapareció del Mercado del ganado, una burra, pelo negro, y con albarda y cabezada.

Su dueño, José García, en Toldado, nº 415.—4,50 ptas.

